



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín  
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2024-AMPR**

Rioja, 25 de junio del 2024.

### **VISTO:**

El Oficio N° 0126-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO recibido con fecha 22.05.2024 que contiene el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL de fecha 14.05.2024; Informe Técnico N° 013-2024-GRH/GDA/MPR de fecha 28.05.2024; Nota de Coordinación N° 803-2024-GDA/MPR recibido con fecha 29.05.2024; Informe Legal N° 339-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 21.06.2024, y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 237-2024-A/MPR recibido con fecha 25.06.2024, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 28221 – Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala en su Artículo 1° que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas a la explotación de los materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la norma precisa en su Artículo 4° que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas;

Que, la Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población;

Que, las municipalidades son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos y el procedimiento debe estar establecido por un instrumento interno, como es el caso de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 016-2021-CM/MPR, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Autorización de Extracción de Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en los Alveolos o Cauces de los Ríos de la Jurisdicción de la Provincia de Rioja, la entidad ha regulado conforme el Artículo 18° y 19° de la Ordenanza Municipal. **Artículo 18°.-** El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de seis (06) meses antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización. **a)** La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado, **b)** La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones, **c)** Cancelación de la autorización declarado por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza, **d)** Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipalidad por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto, **e)** Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con la correspondencia liquidación, **f)** Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental, **g)** Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **h)** Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción.

**Artículo 19°.-** Las autorizaciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos: **a)** Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado, **b)** Por infracción a las disposiciones previstas de la Ordenanzas, **c)** Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto, **d)** Por incumplimiento del pago de derechos de extracción, **e)** Por no realizar los trabajos de extracción dentro del polígono o zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisados y comprobados por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **f)** Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio;

Que, con Oficio N° 0126-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO recibido con fecha 22.05.2024 se remite el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL de fecha 14.05.2024; mediante el cual la Administración Local del Agua – Alto Mayo emite Opinión Técnica Favorable a la Municipalidad Provincial de Rioja, respecto del proyecto "**Extracción de Material de Acarreo del Cauce del Río Tónchima, margen izquierda Sector Monte Alegre**"; por un volumen total de 3 000 m<sup>3</sup>, para extraerse de forma mecánica, en un periodo de tres (03) meses, el cual no debe superar el 15 de agosto del año 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2024-OGRH/GDA/MPR de fecha 28.05.2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos, concluye: **5.1** Se deja constancia que la Administración Local del Agua Alto Mayo, ha emitido opinión técnica previa Vinculante Favorable a la Empresa Logística & Concreto Alto Mayo SAC, para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo, por un periodo de 3 meses con un volumen de material a extraer de 3,000.00 m<sup>3</sup>. **5.2** Se deja constancia que la Memoria Descriptiva presentado por la Empresa Logística & Concreto Alto Mayo SAC, fue elaborado según los criterios establecidos en el anexo N° 01 de la resolución Jefatural N° 102-2019-ana, y que los datos del lugar de extracción, punto de acopio y camino de acceso, coinciden con el terreno y no afecta el derecho de terceros o infraestructuras existentes. **5.3** La Empresa Logística & Concreto Alto Mayo SAC deberá dejar libre el cauce, ribera o faja marginal del rio debiendo habilitar y acondicionar el material de descarte en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa de ribereña;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 803-2024-GDA/MPR recibido con fecha 29.05.2024, el Gerente de Desarrollo Ambiental hace llegar Opinión Técnica Vinculante Favorable: "**Extracción de Material de Acarreo del Cauce del Río Tónchima, margen izquierda Sector Monte**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

**Alegre"**, para su aprobación y autorización de extracción de material de acarreo, a favor de la Empresa Logística & Concreto Alto Mayo SAC;

Que, mediante Informe Legal N° 339-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 21.06.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, OPINA: **4.1** Se debe continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24.11.2021. (...);

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la "Extracción de Material de Acarreo del Cauce del Río Tónchima, margen izquierda Sector Monte Alegre", a favor de la Empresa Logística & Concreto Alto Mayo SAC, de acuerdo a la Opinión Técnica Vinculante emitida por la Administración Local del Agua – Alto Mayo, **a partir de la fecha hasta el 15 de agosto del 2024**, y por un volumen total de **3 000 m<sup>3</sup>**, de LUNES A VIERNES en horario matutino desde las 08:00 horas hasta las 12:00 horas; horario vespertino desde las 13:00 horas hasta las 17:00 horas, y SÁBADOS desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas, de acuerdo al siguiente detalle:



Zona de extracción							
Datos de cantera							
Río	Sector	Vértices	Este	Norte	Longitud (metros)	Material a extraer	Volumen total a extraer (m <sup>3</sup> )
Tónchima	Monte Alegre	P1	262423.95	9326237.35	550	Hormigón y Piedra	3 000
		P2	262373.48	9326169.64			
		P3	262350.38	9326095.96			
		P4	262340.38	9326000.15			
		P5	262356.93	9325892.6			
		P6	262383.26	9325813.52			
		P7	262422.33	9325747.45			
		P8	262470.31	9325778.56			
		P9	262433.41	9325853.93			
		P10	262411.19	9325916.95			
		P11	262402.44	9326001.7			
		P12	262406.8	9326083.54			
		P13	262430.24	9326146.57			
		P14	262475.28	9326201.01			
		P15	262518.95	9326237.13			
		P16	262619.49	9326300.24			
		P17	262601.7	9326329.43			
		P18	262533.06	9326297.78			
		P19	262478.5	9326272			

Punto de acopio y acceso			
Acopio de material			
Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
1	262231	9325555	834
Acceso a la zona de extracción			
Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
1	262396	9325734	833



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Maquinaria para extracción y transporte				
Maquinaria para transporte				
Maquinaria	Marca	Color	Placa	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Excavadora	Kobelco	Celeste	--	1.5
Cargador Frontal	Komatsu	Amarillo	--	3.5
Volquete	Iveco	Blanco	AKB-798	15.0
Volquete	Iveco	Blanco	ABK-794	15.0

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que la Municipalidad Provincial de Rioja, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, **es la responsable de las acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción del material de acarreo**, a fin de que se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo emitir el informe correspondiente, en los plazos establecidos dentro del cauce y asegurando la conservación de las aguas del Río Negro sin comprometer la faja marginal.

**ARTÍCULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN**, vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello sucediera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. Luego de agotado el plazo, vence la autorización, aunque el extractor no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, copia del acto resolutivo de autorización a la Administración Local del Agua – Alto Mayo, con la finalidad de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia de los recursos hídricos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 018-2017-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás áreas competentes realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

*Jubinal Nicodemos Flores*  
ALCALDE

C. c.

- \* Alcaldía.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- \* Oficina de Gestión de Recursos Hídricos
- \* Oficina de Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.